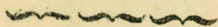


**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS.**



*Circular.*

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas á todos sus habitantes.—*sabed*,—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 23. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas decreta por ley general lo siguiente.

Art. 1.º En las inmediatas elecciones de diputados á la legislatura del estado, se nombrarán los individuos del consejo, como está determinado en la constitucion, con la reforma del art. 124 constante en la ley de 7 de noviembre de 1831.

Art. 2.º En las juntas primarias y electorales se leerá esta ley, para que tenga efecto en ella, el art. 1.º

Art. 3.º Entre tanto se formará un consejo provicional, compuesto de tres individuos propietarios y dos suplentes.

Art. 4.º Los individuos de que habla el art. anterior, serán propuestos por el gobierno en terna, y nombrados por el congreso.

Art. 5.º Los nombrados tendrán ochenta pesos de sueldo, y en su caso los suplentes.

Art. 6.º Será primer vocal el primer nombrado, y srio. el último.

Art. 7.º El primer vocal ejerciendo de gefe del departamento central, disfrutará el sueldo que á este empleo le corresponde.

Comuniquese al poder ejecutivo del estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular.—*José Guadalupe de Samano* diputado presidente.—*José Ignacio de Saldana*, diputado secretario.—*Juan Bautista dela Garza*, diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Octubre 13 de 1833.— 10.º de la instalacion del congreso de este estado.

*Francisco Vital Fernandez.*

*Gabriel Arcos.*  
Oficial mayor.

